



SEÑOR JUEZ permítame informarle que con ocasión del conflicto negativo de competencia que suscitara el juzgado cuarto de familia de Medellin, frente al proceso radicado en este Despacho de Adjudicación Judicial de Apoyo, mediante auto proferido por la SALA UNITARIA DE DECISION DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA, el doce (12) de septiembre del presente año (2022) ..." DECLARA que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín debe conocer de este asunto. ORDENA que el legajo se remita a la dependencia judicial y que el contenido de lo resuelto sea comunicado a la titular del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín" ... lo anterior como quiera que la demanda fue rechaza en el citado despacho, y por error no se avizoro tal asunto por parte de esta tramitadora. A Despacho. Octubre 10/2022

Amparo Tobón Vélez
T2.

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001 31 10 005 2022 00525 00

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	Labina del Socorro Betancur Montoya
Demandada	Jhon Darwin Rios Betancur

Radicado	05001 3110 005 2022 00525 00.
Interlocutorio	Nº 679 de 2022.
Decisión	ADMITE DEMANDA.

Visto el informe que antecede, SE DA CUMPLIMIENTO a lo ORDENADO en proveído fechado el doce (12) de septiembre del presente año (2022) ... por la SALA UNITARIA DE DECISION DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA en contra de su hijo el señor JHON DARWIN RIOS BETANCUR

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señor JHON DARWIN RIOS BETANCUR, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-liten del señor JHON DARWIN RIOS BETANCUR, al Dr.(a) NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA ubicable en la carrera 42 No 69-83, teléfono 312/754/28/76 correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor JHON DARWIN RIOS BETANCUR, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que él(a) designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, él(a) citado (a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO Como gastos al(a) CURADOR(A) se le fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo de la parte interesada.

SEXTO: La interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al(a) CURADOR(A) DESIGNADO(A) para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad con la Ley, de ser el caso. (art 6° y 8° Ley 2213 de 2022)

SEPTIMO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora NORMA CECILIA ZUÑIGA DE PAZ, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

OCTAVO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsantoyo@procuraduria.gov.co

DECIMO. RECONOCER personería judicial al (a) Dr. YUBBY MARLENY OCHOA MOLINA identificado(a) con la cedula No 43.773.333 y T.P. Nro. 105.618 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd849813bcb9d06a11ea230e7dbc2d207b7b5f9b2f424b87193b2f0191170e9c**

Documento generado en 20/10/2022 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>